



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA, ATLANTICO **15 SEP 2020**
RADICACION. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00193
EJECUTANTE: EBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ESTRADA
EJECUTADOS OLA LUCIA TERAN CASTRO – JESUS JAVIER TERAN CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por EBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ESTRADA a través de apoderado judicial Dr. ELEAZAR ARIZA MORALES, la cual correspondió por reparto efectuado por el Juzgado 3ro Promiscuo Municipal de Sabanalarga -Atlco y tiene fecha de recibido el día 18 de agosto del 2.020 y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO **15 SEP 2020**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por EBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ESTRADA cc No. 3.755.668 a través de apoderado judicial Dr. ELEAZAR ARIZA MORALES en contra de **OLGA LUCIA TERAN CASTRO CC No. 32.846.495 y JESUS JAVIER TERAN CASTRO cc No.8.638.109 de Sabanalarga –Atlco.** Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que no indicaron las direcciones electrónicas de la parte ejecutadas, en caso de que desconozca el correo electrónico de los ejecutados, lo debe manifestar al Despacho, y se entenderá que lo hace bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del código general del proceso, se declara inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -
SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -
TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) ELEAZAR ARIZA MORALES, como apoderado judicial del señor EBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ESTRADA con la facultad del poder conferido para este asunto.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

JUZGADO 1o. PROMISCOO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
16 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
064
en la fecha
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a90389eefd5a70f26ada7abc5ba5016f980ce6ec002b3e9cf44c37ce5344dc1

Documento generado en 15/09/2020 04:05:47 p.m.